



**MH-DGA-AANX-DN-EXP-0054-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0201-2025**

Aduana La Anexión, Liberia Guanacaste, a las diez horas del veintiséis de junio del dos mil veinticinco.

Esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, procede a iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Carlos Bolivar Lara, cédula 502620152 relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso No. 1096-2022 UMPF-LC.

Resultando

I. Según Acta de Decomiso No. 0017KBO1-2023 del 29/01/2023 la Fuerza Pública, dejó constancia del decomiso realizado al señor Carlos Bolivar Lara, cédula 502620152, de mercancías varias descritas como “jarrones, calzado entre otros” lo anterior debido a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional. Dichas actuaciones constan en el Informe de la fuerza pública a la autoridad judicial No. 0015413-23 y Acta de Inspección Ocular No. 0063535 del 30/01/2023 (folios 3-8).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 0063537 del 30-01-2023 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 22249 del 30/01/2023 (folios 10-12).

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0089-2024 del 08/04/2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas (folios 26-33).

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Se inicia procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Carlos Bolívar Lara, cédula 502620152 por el monto de ₡60 488.23 (sesenta mil cuatrocientos ochenta y ocho colones con 23/100) por concepto de la obligación tributaria aduanera de las mercancías decomisadas descritas como "jarrones, calzado entre otros".

IV. **Sobre el fondo del asunto:** El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor Carlos Bolívar Lara,



cédula 502620152 por del decomiso de las de las mercancías descritas como “jarrones, calzado entre otros” debido a que a que las mercancías no contaban con la documentación que demostrara la compra nacional o su ingreso legal al territorio nacional, por lo que se procedió con el decomiso de las mercancías. Según consta en el acta de previa cita, se realizó el decomiso de las siguientes mercancías:

Línea	Cantidades / unidades	Descripción
1	04	Figuras en forma de angeles, color dorado, aparente ceramica, origen N/I.
2	04	Figuras en forma de mono, color cafe, aparente ceramica, origen N/I.
3	06	Jarrones, color cafe, aparente ceramica, origen N/I.
4	03	Jarrones con agarradera, color negro con dorado, aparente ceramica, origen N/I.
5	02	Jarrones con tapa y agarradera , color negro café , aparente ceramica, origen N/I.
6	01	Calzado tipo sandalias, marca Tommy, color beige, para mujer, origen N/I, composicion N/I
7	02	Calzado tipo tennis, color negro, origen Vietnam , talla US 9.5 y 5, composicion N/I
8	01	Calzado tipo sandalias, marca Follies, color cafe, para mujer, origen N/I, composicion N/I
9	06	Figuras en forma de mariquita, aparente arcilla , origen N/I, difereentes colores.
10	01	Ungüento marca Dermolan de 90g
11	02 sobres	Insecticida domestico
12	01	Olla con agarradera de aparente metal

Línea	Cantidad	Descripción
13	06	Figuras en forma de sombreros, diferentes colores, aparente ceramica, origen N/I.
14	01 sobre	ALBEX-Albendazol de 500mg, antiparasitario, uso veterinario.

En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0089-2024 del 08/04/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 26/01/2023, tipo de cambio: ₡566.31 valor en aduanas \$106.81 (ciento seis mil dólares con 81/100)) equivalente en colones ₡58 788.64 (cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho colones con 64/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ₡ 60 488.23 (sesenta mil cuatrocientos ochenta y ocho colones con 23.00) desglosado de la siguiente manera: DAI ₡26 009.73 (veintiséis mil nueve colones con 73/100) Ley 6946 ₡ 2 200.80 (dos mil doscientos colones con 80/100) Impuestos al Valor Agregado ₡ 32 277.70 (treinta y dos mil doscientos setenta y siete colones con 70/100).



De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó por no contar con el respectivo trámite aduanero de ingreso al país y ningún tipo de factura y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento a este artículo de referida cita.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”



Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública, se originó contra el señor Carlos Bolivar Lara, cédula 502620152, quién transportaba mercancía variada, sin contar con el respaldo documental, por lo que procedieron con el decomiso respectivo y es por ello que esta aduana inicia el presente procedimiento administrativo de cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia por motivo de no haber Gerente nombrado, resuelve: **Primero:** Iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Carlos Bolivar Lara, cédula 502620152 relacionada con el decomiso realizado por la fuerza pública correspondientes a las mercancías que se detallan:

Línea	Cantidades / unidades	Descripción
1	04	Figuras en forma de angeles, color dorado, aparente ceramica, origen N/I.
2	04	Figuras en forma de mono, color cafe, aparente ceramica, origen N/I.
3	06	Jarrones, color cafe, aparente ceramica, origen N/I.
4	03	Jarrones con agarradera, color negro con dorado, aparente ceramica, origen N/I.
5	02	Jarrones con tapa y agarradera , color negro café , aparente ceramica, origen N/I.
6	01	Calzado tipo sandalias, marca Tommy, color beige, para mujer, origen N/I, composicion N/I
7	02	Calzado tipo tennis, color negro, origen Vietnam , talla US 9.5 y 5, composicion N/I
8	01	Calzado tipo sandalias, marca Follies, color cafe, para mujer, origen N/I, composicion N/I
9	06	Figuras en forma de mariquita, aparente arcilla , origen N/I, diferentes colores.
10	01	Ungüento marca Dermolan de 90g
11	02 sobres	Insecticida domestico
12	01	Olla con agarradera de aparente metal



Línea	Cantidad	Descripción
13	06	Figuras en forma de sombreros, diferentes colores, aparente cerámica, origen N/I.
14	01 sobre	ALBEX-Albendazol de 500mg, antiparasitario, uso veterinario.

En cuanto al cálculo de la obligación tributaria aduanera, realizada en el dictamen técnico NO. MH-DGA-AANX-DT-OF-0089-2024 del 08/04/2024 se determina lo siguiente: Hecho generador: 26/01/2023, tipo de cambio: ₡566.31 valor en aduanas \$106.81 (ciento seis mil dólares con 81/100)) equivalente en colones ₡58 788.64 (cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho colones con 64/100) con un total de la obligación tributaria aduanera de ₡ 60 488.23 (sesenta mil cuatrocientos ochenta y ocho colones con 23.00) desglosado de la siguiente manera: DAI ₡26 009.73 (veintiséis mil nueve colones con 73/100) Ley 6946 ₡ 2 200.80 (dos mil doscientos colones con 80/100) Impuestos al Valor Agregado ₡ 32 277.70 (treinta y dos mil doscientos setenta y siete colones con 70/100). **Segundo:** Para las mercancías descritas en las líneas 10,11, 14 debe aportar las notas técnicas correspondientes, de lo contrario podrán ser destruidas. **Tercero:** De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. Al señor Carlos Bolívar Lara, cédula 502620152.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Sub-Gerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:
Licda. Anabell Calderón Barrera. Departamento Normativo